

## **LAS AUTONOMIAS UNIVERSITARIAS**

### **Introducción**

El tema de la autonomía universitaria es un tema sumamente polémico cuando se trata de comparar, en un país como el nuestro, el estatus de la educación superior pública con la privada.

Es frecuente que las autoridades de las instituciones universitarias privadas muestren su disconformidad con la autonomía de que disfruta la universidad estatal (Universidad de la República, UDELAR)), frente a las limitaciones que la normativa vigente le impone a aquellas. Las polémicas al respecto siempre terminan dejando en el aire una pregunta que se pretende carece de respuesta convincente: ¿por qué a las privadas se les recorta su autonomía y a la pública no?

Intentaremos profundizar y responder esta cuestión no escatimando el planteo de distintos puntos de vista, tanto jurídicos como académicos, como directamente vinculados al interés público.

Comparemos situaciones.

### **La Universidad de la República (UDELAR)**

No se trata de un simple instituto de enseñanza de los tantos que funcionan en el ámbito de la administración pública. Se trata de una institución de educación superior –en la acepción más amplia del término- que, junto a otras que cubren todo el resto del espectro educacional, tiene rango constitucional. Mucho antes de que a nivel universal (vg. Naciones Unidas, UNESCO) se reconociera que la educación era un bien de carácter público y que el derecho a acceder a ella era un derecho humano fundamental, nuestro Estado reconocía como su obligación el poner al alcance de toda la ciudadanía la posibilidad de recibir una educación –de cualquier nivel- no comprometida con presupuestos ideologizantes (laica) ni sujeta a compromisos económicos (gratuita), universalizando en la práctica la vigente tradición vareliana. Corolario de esa obligación resultaba el compromiso de velar –sin perjuicio del respeto a la libertad de enseñanza garantizada por nuestra Constitución- por la excelencia de la oferta educacional puesta a disposición de la ciudadanía.

El Estado nacional, consciente de la trascendencia de la educación y para el caso del nivel superior de la educación formal, resuelve tomar medidas extremas de descentralización y crea la Universidad de la República, como ente autónomo con

características únicas: no solamente será autónomo para darse sus propias normas de funcionamiento -rasgo propio de la categoría de ente autónomo- sino que lo será para designar sus autoridades a punto de partida de la discusión interna en la propia corporación universitaria, cuya composición también la establece la propia Constitución.

La institución universitaria no es un simple organismo de enseñanza: ***“Las instituciones de carácter universitario se caracterizan por abarcar en su seno la generación, la transmisión, la aplicación y la crítica –epistemológica y ética- del conocimiento. Ellas son las encargadas de formar los recursos humanos –científicos y profesionales- del más alto nivel, sustentado en una sólida preparación académica de carácter teórico.” (Dictamen N° 244 del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, de 31 de julio de 2007)***

El constitucionalista entendió que tal amplitud y profundidad de funciones requería un ámbito de máxima libertad intelectual y de opinión, alejado, en todo lo posible, de los vaivenes políticos a que están sujetos los demás entes autónomos, cuyas autoridades son designadas externamente.